



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 3819-2006-PA/TC  
LIMA  
LUIS GILBERTO CHUNG CHANG

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de mayo de 2006, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados García Toma, Alva Orlandini y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Luis Gilberto Chung Chang contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 255, su fecha 29 de setiembre de 2005, que declaró infundada la demanda de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de setiembre de 2002, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio del Interior, solicitando que se declare inaplicable la Resolución Suprema 1399-2001-IN/PNP, de fecha 14 de diciembre de 2001, mediante la cual se dispone su pase al retiro como comandante de la Policía Nacional del Perú, por la causal de renovación; y que, por consiguiente, se lo reincorpore a la situación de actividad, con todos los beneficios y derechos que le corresponden en el grado que ostentaba. Sostiene que se han vulnerado sus derechos a la estabilidad laboral, al debido proceso y a la legítima defensa; que fue pasado al retiro mediante una Resolución Suprema que adolece de falta de motivación, condición cuyo cumplimiento exigen la ley administrativa y el derecho constitucional.

El Procurador Público adjunto del Ministerio del Interior a cargo de los asuntos judiciales de la Policía Nacional del Perú deduce la excepción de caducidad y, contestando la demanda, alega que la causal de retiro por renovación es amparada por la Constitución y está prevista en las disposiciones legales que rigen a la institución policial.

El Cuadragésimo Segundo Juzgado Civil de Lima, con fecha 24 de noviembre de 2003, declara infundada la excepción propuesta y fundada la demanda argumentando que la resolución impugnada agravia el derecho fundamental del funcionario de conocer las razones objetivas y concretas por las que se le desvincula del servicio público.

La recurrida, revocando la apelada, declara infundada la demanda invocando la nueva línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional (STC 0090-2004-AA/TC).

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****FUNDAMENTOS**

1. La demanda tiene por objeto que se declare inaplicable al recurrente la Resolución Suprema 1399-2001-IN/PNP, de fecha 14 de diciembre 2001, en virtud de la cual se dispuso su pase de la situación de actividad a la de retiro por la causal de renovación.
2. El Presidente de la República está facultado por los artículos 167 y 168 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo 53 del Decreto Legislativo 745 (Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú), para pasar a la situación de retiro por la causal de renovación a los oficiales policías y de servicios de los grados de mayor a teniente general, de acuerdo con las necesidades que determine la Policía Nacional.
3. Tal como lo ha señalado la sentencia recaída en el Expediente 0090-2004-AA/TC, el ejercicio de dicha atribución presidencial no puede ser entendida como una afectación a derecho constitucional alguno, ni tampoco tiene la calidad de sanción, más aún cuando en la misma resolución se le agradece al actor por los servicios prestados a la Nación.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra*  
SECRETARIO RELATOR (a)